



Gobierno del
Principado de Asturias

Consejería de Educación
y Cultura

C.R.A. Llanes Número Dos

Apdo Correos 182
33500 Llanes (Asturias)

PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

Índice:

1. Referencia al decreto regulador y normativa de desarrollo.
2. Diagnóstico del estado de la convivencia del centro.
3. Objetivos.
 - 3.1. Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos.
 - 3.2. Actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso.
4. Actuaciones previstas para la prevención y tratamiento de la violencia.
5. Actuaciones para prevenir el acoso escolar.
6. Medidas de prevención de conflictos. Resolución pacífica de los mismos.
7. Normas de convivencia del centro.
8. Plan de trabajo de la Comisión de Convivencia.
9. Programa de formación para la convivencia positiva.
10. Difusión, seguimiento y evaluación del Plan.

Nota:

En el presente documento, y con el fin de facilitar la fluidez de su lectura, se ha evitado utilizar el *lenguaje inclusivo*. Ello no menoscaba nuestra firme convicción de luchar contra todo tipo de discriminación y en pro de la igualdad de derechos entre todas las personas independientemente de su género o identidad.

1. Referencia al decreto regulador y normativa de desarrollo.

El presente Plan Integral de Convivencia se basa en el decreto 249/2007 de 26 de septiembre, (modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero), por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias

2. Diagnóstico del estado de la convivencia del centro.

El CRA Llanes Número Dos es un centro formado por 6 escuelas situadas en el centro y oriente del concejo de Llanes (ver PEC). Todas ellas tienen una serie de características peculiares que las distinguen del resto pero con un denominador común: la buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa. Consideramos que esto se debe a los siguientes factores:

- La baja ratio de las aulas.
- El trato cordial no exento de respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- La accesibilidad y flexibilidad para poder tratar los asuntos concernientes al alumnado y familias.
- La participación y colaboración de las familias en la vida diaria del centro.

No negamos la existencia de conflictos puntuales. Afirmamos que la cercanía de trato entre familias y docentes favorece la prevención, la mediación y la resolución de los conflictos.

3. Objetivos. Actuaciones previstas para su consecución.

El objetivo único que se recoge en el presente PIC es:

Mantener la buena convivencia que caracteriza al CRA Llanes Número Dos.

3.1. Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos.

3.1.a En el inicio de cada curso, revisar el PIC a partir de la memoria final del curso anterior.

3.1.b Con respecto al profesorado de nueva incorporación, realizar reuniones con el equipo directivo en las que se explicará el sistema de trabajo del centro haciendo hincapié en los rasgos diferenciales del centro y la necesidad de trabajar acorde a ellos.

3.1.c Con respecto a las familias, se realizará una actividad colectiva en cada trimestre que estará abierta a su colaboración y participación.

3.1.d. Con respecto al alumnado, se actuará en base a este principio:

conocer - comprender - convivir

Conocer para evitar los prejuicios.

Conocer para empatizar con mis compañeros.

Respetar para aceptarnos a nosotros mismos y a los demás.

En este capítulo, y para una mayor información, se recomienda vivamente la consulta del apartado del PEC en el que se recogen los principios pedagógicos del centro.

3.2 Actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso.

3.2.1. Con respecto al alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil:

Una vez formalizada la matrícula del curso siguiente, los tutores de cada aula se coordinarán con las familias del alumnado de nuevo ingreso para que durante la última semana lectiva del curso puedan visitar el centro y convivir con sus futuros compañeros. El formato de estas visitas se acordará entre tutores y familias. Como criterio general, se realizarán durante los recreos y, opcionalmente, una estancia en el aula que no será superior a una hora.

Una vez iniciado el curso, y como criterio general, se aplicará el período de adaptación que la Consejería de Educación marque en la Circular de inicio de curso. No obstante, y en caso de no lograrse una rápida adaptación, este período podrá prolongarse.

3.2.2. Con respecto al alumnado de Educación Primaria:

La inclusión del alumnado de nuevo ingreso será un objetivo absolutamente prioritario para los tutores de cada grupo. Para ello:

- Realizará cuantas entrevistas considere necesarias con la familia.
- Alentará al alumnado a darse a conocer siguiendo pautas de dinámicas de grupo.
- Seguirá los criterios pedagógicos recogidos en el PEC.

4. Actuaciones previstas para la prevención y tratamiento de la violencia.

4.1. Prevención.

Para abordar la prevención de la violencia se realizarán actividades de sensibilización en el aula con el fin de que el alumnado sepa distinguir lo que es violencia o no, entendiendo que no solo la agresión física es la única conducta violenta.

4.2. Tratamiento.

- A. Se informará al alumnado de las normas de convivencia del centro. De sus derechos y obligaciones. De los tipos de faltas y de las sanciones para cada una de ellas.
- B. En caso de una conducta contraria a las normas de convivencia, se tratará de acuerdo al protocolo establecido. Se valorarán en la tutoría los hechos acaecidos con el fin de buscar conductas alternativas.

5. Actuaciones para prevenir el acoso escolar.

- A. Informar al alumnado de qué es el acoso escolar.
- B. Ante una situación de acoso escolar, informar de la conducta a seguir en función de si se es testigo o víctima.
- C. Informar al alumnado del protocolo general de actuación contra el acoso escolar.
- D. Recomendaciones para las familias. Indicios o señales de acoso escolar.

6. Medidas de prevención de conflictos. Resolución pacífica de los mismos.

Consideramos que el mejor protocolo de prevención y resolución pacífica de conflictos es el siguiente:

conocer - comprender - convivir

- Conocerse a uno mismo. Aprender a identificar los sentimientos.
- Comprenderse a uno mismo. Entender los motivos de los sentimientos.
- Convivir en armonía con uno mismo y con los demás.

7. Normas de convivencia del centro.

De los derechos del alumnado.

Artículo 1. Derecho a la formación.

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.

5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Artículo 2. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje del alumnado, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

3. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:

- a) Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
- b) Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
- c) Los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;

4. Los centros docentes recogerán en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.

5. Asimismo, se informará del derecho que para solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

6. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.

7. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días

lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

8. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
- d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

9. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.

10. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 3. Derecho al respeto de las propias convicciones

1. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

2. El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Artículo 4. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:

- a) El respeto de su intimidad y honor.
- b) La protección contra toda agresión física o moral.
- c) La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
- d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.

2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.

3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. Derechos de participación, de reunión y asociación

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.

3. El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros.

4. Los miembros de la Junta de Delegados tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.

5. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

6. El alumnado podrá asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.

7. En el reglamento de régimen interior de los centros se establecerán las previsiones adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y asociación del alumnado. Asimismo, se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 6. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.

2. La Dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Artículo 7. Derecho de información y de libertad de expresión

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Artículo 8. Derecho a la orientación educativa y profesional

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Artículo 9. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.

2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

4. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Artículo 10. Protección de los derechos del alumnado

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Deberes del alumnado.

Artículo 11. Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:

- a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.

- b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
- c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Artículo 12. Deber de respeto al profesorado.

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Artículo 13. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como a la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.

2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14. Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente.

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.
- c) Usar una indumentaria que permita su correcta y sencilla identificación.
- d) El alumnado no podrá acceder al centro con ningún tipo de dispositivo de grabación de imagen o sonido (móviles, cámaras, etc), salvo casos debidamente autorizados por el equipo directivo.

Artículo 15. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

2. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

8. Plan de trabajo de la Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia se reunirá una vez al trimestre coincidiendo con la reunión del Consejo Escolar. De forma extraordinaria lo hará cuando según el protocolo sea necesaria su intervención para la resolución de un expediente disciplinario.

9. Programa de formación para la convivencia positiva.

El centro se remite a la oferta formativa que desde la red de CPR's se elabore a lo largo de cada curso. Habida cuenta del buen clima de convivencia del que goza nuestro centro, no consideramos que sea prioritario realizar de forma inmediata una formación específica en este aspecto. Más aún, nos ofrecemos para compartir nuestras experiencias y prácticas con el resto de centros educativos que lo requieran.

10. Difusión, seguimiento y evaluación del Plan.

El plan integral de Convivencia se difundirá a través de la página web del centro. Su seguimiento y evaluación se realizará a través de:

- Reuniones de claustro de profesorado.
- Reuniones de tutoría de familias.
- Reuniones de Comisión de Convivencia.